



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la señora Juez para lo procedente.
Vélez, 30 de marzo de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2019-00067-00

Solicita el Doctor RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA, como apoderado de las señoras NADIR NOHELIA VARGAS SAAVEDRA, SOLANGE VARGAS SAAVEDRA y CLAUDIA ROCÍO VARGAS SAAVEDRA que se aclare y adicione el auto del pasado veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en el sentido de indicar si el término concedido de diez (10) días, debe correr a partir de la recepción del oficio o de la notificación del auto; de igual manera para que se haga claridad y se adicione respecto de señalar en la parte considerativa, que si bien el profesional del derecho aportó los documentos sólo hasta el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ello obedeció al hecho de que no tuvo acceso al expediente digitalizado dentro los términos establecidos en el artículo 501 del Código General del Proceso, el cual solicitó desde el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y que solo le fue remitido y autorizado el acceso hasta el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), lo cual documentó y remitió al Despacho en video.

El artículo 285 del Código General del Proceso permite la aclaración de sentencias, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.



En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

En las hipótesis planteadas por este artículo, la aclaración de autos se refiere a aquellos casos en donde se generen verdaderos motivos de duda, ya sea que estén contenidos en éste o influyan en él.

De otra parte, frente a la adición de autos el Artículo 287 ibídem, señala, *“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

En el asunto bajo examen se observa que dentro del proceso de sucesión intestada de la causante MARÍA IGNACIA VARGAS MUÑOZ este Despacho profirió el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) auto que requirió a las señoras NADIR NOHELIA VARGAS SAAVEDRA, SOLANGE VARGAS SAAVEDRA, CLAUDIA ROCÍO VARGAS SAAVEDRA, y a la Sociedad VARGAS MUÑOZ INVERSIONES S.A.S., para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de ese proveído, suministren algunos documentos a fin de ser tenidos en cuenta en la audiencia que resuelve las objeciones propuestas a los inventarios y avalúos en este asunto. (Subrayas fuera del texto original).

El abogado de algunas herederas en este juicio mortuario solicita la aclaración dentro del término de ejecutoria de la providencia.

El auto referido fue publicado en el estado electrónico del Juzgado de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-velez/50>, y cobró ejecutoria el pasado lunes veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021); los oficios



JSPF-0558 dirigido a NADIR NOHELIA VARGAS SAAVEDRA, JSPF-0559 a SOLANGE VARGAS SAAVEDRA, JSPF-0560 a CLAUDIA ROCIO VARGAS SAAVEDRA y JSPF-0561 a la Representante Legal de la SOCIEDAD VARGAS MUÑOZ S.A.S., fueron librados el día de hoy treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y en la misma fecha enviados a los correos electrónicos nadirvargass@gmail.com, solangevargass@hotmail.com y claurvargass@gmail.com respectivamente; siendo así, el término de los diez (10) días se contarán, tal como lo dispuso la providencia del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a partir del día de hoy treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, frente a la petición que se haga claridad y se adicione el proveído en mención, respecto de indicar que el togado aportó los documentos requeridos para la realización de la audiencia que resuelve las objeciones a los inventarios y avalúos hasta el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en razón a que no tuvo acceso al expediente digitalizado dentro los términos establecidos en el artículo 501 del Código General del Proceso, el cual solicitó desde el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y que solo le fue remitido y autorizado el acceso hasta el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se tiene que,

- En auto del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se requirió al abogado Doctor RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA para que cumpla con la carga de cancelar el costo para la expedición de la copia de la Escritura Pública solicitada en este asunto, según lo informado por la Notaría 12 de Bogotá, visible a folio 221 del Cuaderno Principal. (Dcto 41 visto a folio 244).
- El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Doctor RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA allega solicitud LINK y/o DRIVE expediente digitalizado. (Dcto 42 visto a folio 246).
- El día nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Doctor RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA nuevamente solicita LINK y/o DRIVE expediente digitalizado. (Dcto 45 visto a folio 266).



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

- El día once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Doctor RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA envía correo electrónico en el cual requiere obtener acceso a expediente virtual. (Dcto 49 visto a folio 312).
- El doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado le compartió al abogado Doctor MISSE BONILLA vínculo expediente digital 2019-00067, el cual aparece como leído el día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 9:22:04 PM (Dcto 50 visto a folio 313).
- El dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Doctor RAFAEL ANTONIO aportó por correo electrónico, en archivos adjuntos, las pruebas para la diligencia del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, en auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Despacho utilizó la expresión “*Examinado el expediente y en razón a que solo hasta el día 16 de marzo de 2021, el apoderado de las señoras NADIR NOHELIA VARGAS SAAVEDRA, SOLANGE VARGAS SAAVEDRA y CLAUDIA ROCÍO VARGAS SAAVEDRA, Doctor RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA allegó al correo electrónico de este Juzgado los archivos contentivos de las pruebas ordenadas en audiencia llevada a cabo el día dos (2) de diciembre de veinte (2020)*”, frase que no ofrece un verdadero motivo de duda, ni influye en dicha disposición, si a bien se tiene que el doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado le compartió al abogado Doctor MISSE BONILLA vínculo expediente digital 2019-00067, el cual aparece como leído el día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 9:22:04 PM, por tal razón resultan inviables los mecanismos contenidos en los artículos 285 y/o 287 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Velez.-

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

667df7822512287150aef74608f1082a934a52db553d650e01bf2cbe
30b982b9

Documento generado en 30/03/2021 05:33:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>